

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 14 de agosto de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 2 de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes RICARDO ARAQUE RAVELO y MAIRA YOHANNA COLMENARES CAICEDO, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho. Libreseles marconis.-

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda obrantes a folios 5 a 11.-

3.2.- Escúchense en declaración jurada a los señores RAMON ORTEGA y MARIA EUGENIA DUQUE, para que depongan acerca de las relaciones maritales del señor con su actual compañera, desde cuando las sostiene, circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, existencia de hijos extramatrimoniales, las condiciones económicas del demandado .-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.-

Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos y números de teléfonos celular de todos los intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de indicar el link respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA
Ndn.-

080013110008-2018-00394-00
DIVORCIO 394-2018
DTE: RICARDO ARAQUE RAVELO
DDO. MAIRA JOHANA COLMENARES CAICEDO

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283af067e394758b157f6e849307948af887d5e9332e1018f75781e705a2906a

Documento generado en 20/08/2020 03:33:20 p.m.